Ordenanzas fiscales

Modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989

Disposición no vigente

Versión: Texto inicial publicado el 28/12/2018

Identificador: ANM 2018\105

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 21/12/2018

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2018/12/28/(7)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2018/12/28/(7)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Ayuntamiento de Madrid 28/12/2018 num. 8306 pag. 31-33.
- BO. Comunidad de Madrid 28/12/2018 num. 309 pag. 1025-1026.

Afecta a:
- Modifica artículos 4.1 y 2 c) y d), 9.2 a), 12 y anexo B de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2024\189

Modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente.*

La Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifican el párrafo primero del apartado 1, y las letras c) y d) del apartado 2, del artículo 4, que quedan redactados como sigue:

"Artículo 4. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades, la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos que se generen o que puedan generarse en alojamientos, edificios, locales e instalaciones de todo tipo, en los que se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas, siempre que dichos inmuebles tengan uso catastral distinto al residencial o al de almacén-estacionamiento".

"c) La revisión de los vehículos y maquinaria de uso al aire libre que infrinjan la normativa municipal en materia de medio ambiente.

d) La comprobación de niveles sonoros y certificaciones de potencia acústica en el Centro Municipal de Acústica".

Dos.- Se modifica el párrafo segundo, de la letra a), del apartado 2, del artículo 9, que queda redactado como sigue:

"Se entenderá iniciada la prestación desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en la zona o sector donde se ubiquen los inmuebles utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.1 b) de esta ordenanza".

Tres.- Se modifica el último párrafo del artículo 12, y se añade un penúltimo párrafo, que quedan redactados como sigue:

"Para gozar de las reducciones será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes de que finalice el primer mes del año en el que deba surtir efecto. A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para su otorgamiento.

Para la aplicación de las reducciones, será requisito necesario que el inmueble esté catastralmente individualizado en el año inmediatamente anterior a aquel en que haya de tener efectividad".

Cuatro.- Se modifica la letra b) de la tarifa n.º 1 del cuadro de tarifas del anexo B, que queda redactada como sigue:

"b) Retirada de contenedores de obras. Por cada contenedor.	414,34"

Cinco.- Se modifica la tarifa n.º 3, del cuadro de tarifas, del anexo B, que queda redactada como sigue:

"TARIFA N.º 3: SERVICIO DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS QUE INFRINJAN LA NORMATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	
	Euros
Revisión para comprobar la emisión de humos.	4,52
Revisión para comprobar el nivel sonoro de vehículos a motor.	5,97"

Seis.- Se introduce una nueva tarifa n.º 4, en el cuadro de tarifas, del anexo B, que queda redactada como sigue:

"TARIFA N.º 4: SERVICIO DE REVISIÓN DE MAQUINARIA DE USO AL AIRE LIBRE QUE INFRINJA LA NORMATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	
	Euros
a) Revisión para comprobar potencia acústica de la maquinaria.	40,00"

Siete.- Se modifica y renumera la actual tarifa n.º 4, del cuadro de tarifas, del anexo B, que pasa a ser la tarifa n.º 5, y que queda redactada como sigue:

"TARIFA N.º 5: SERVICIO DE COMPROBACIÓN DE NIVELES SONOROS Y CERTIFICACIONES DE POTENCIA ACÚSTICA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ACÚSTICA	
	Euros
a) Certificación potencia acústica primera fuente sonora.	656,01
b) Certificación potencia acústica sucesivas fuentes sonoras, cuando la medición pueda realizarse en el mismo proceso de determinación que la primera.	196,81
c) Revisión para comprobar potencia acústica maquinaria.	40,00
d) Revisión para comprobar nivel sonoro vehículos a motor.	5,97"

Ocho.- Se renumera la actual tarifa n.º 5, del cuadro de tarifas, del anexo B, que pasa a ser la tarifa N.º 6.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".